

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y 7o. DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA JANET GRACIELA GONZÁLEZ TOSTADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los que suscriben diputados federales Janet González Tostado y Francisco Ramos Montaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

### **Exposición de Motivos**

La salud es una necesidad fundamental del individuo, reconocida como una garantía jurídica que se encuentra sintetizada en el contenido fundamental de los derechos sociales, es decir, aquellos derechos que requieren de una acción positiva del Estado en la prestación de un bien o servicio.

La idea del derecho social, tiene la característica principal de anteponer los intereses colectivos por encima de los intereses individuales como sucede en el derecho público y derecho privado, a través de leyes específicas y programas creados por el Estado para la construcción y consolidación de condiciones más justas de vida para la población en general, y en especial para aquellos sectores más desfavorecidos y en situación de desventaja.

A diferencia de los derechos individuales –como los de la propiedad o la libertad– el Estado sólo se encarga de vigilar que los mismos se ejerzan dentro de los límites establecidos, y en el caso de los derechos sociales, como el de la salud, la intervención del Estado es directa y activa mediante la aplicación de políticas públicas, programas sociales o de reformas legales con el propósito en común de atender y satisfacer una necesidad colectiva, como es la salud.

En este sentido, en lo referente a los derechos sociales, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de generar las condiciones necesarias para que este derecho social – el de la salud - que es de índole individual pero colectivamente considerado como tal pueda atenderse y satisfacerse.

El 3 de febrero de 1983, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud. El 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, Reglamentaria del Artículo 4o. Constitucional, en dicha ley, se establecen las bases y modalidades para el acceso de todos los mexicanos a los servicios de salud con la concurrencia de la federación y las entidades federativa en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud, en el artículo 2o., señala como finalidades de protección a la salud:

- “I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- ”II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- ”III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- ”IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

”V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

”VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

”VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud”.

La salud de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Reconoce además, que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, edad, religión, ideología política o condición económica o social.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la salud es conceptualizada como “el completo estado de bienestar físico, psíquico y social de una persona”.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella como a los demás miembros de su familia la salud y el bienestar, en especial los relativos a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica.

En México, además del artículo 4o. constitucional que establece como un derecho de los mexicanos el de la salud, encontramos la Ley General de Salud como ya se ha mencionado.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000– en su artículo 28 señala que estos tienen derecho a la salud, así como la atención médica y nutricional de la madre durante el embarazo y lactancia; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002–, en su artículo 5, destaca el derecho y acceso preferente a los servicios de salud, además de gozar del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional, así como recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y todo aquello que favorezca su cuidado personal; y la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005, en su artículo 7, señala que: “las personas con discapacidad tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral”.

La Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, en su artículo 7 enfatiza que: “los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la federación, los estados, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada”.

A nivel internacional, existen tratados que contienen disposiciones específicas en materia de salud, entre ellos:

– La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, señala en su artículo 5 el derecho de toda persona a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales, es una prerrogativa que debe garantizarse sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

– El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1966, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

– La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, señala que los estados partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar el acceso a servicios de salud.

– El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador” firmado el 17 de noviembre de 1988, reconoce el derecho que tiene toda persona a la salud; el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. En dicho instrumento, los estados firmantes reconocen a la salud como un bien público, adoptando entre otras medidas otorgar atención primaria de salud al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; y satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo por sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

– La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, los estados partes, reconocen en el artículo 24 el derecho a la salud como un derecho fundamental de las niñas y los niños al disfrute del nivel de salud más alto posible, así como a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación.

– La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1971.

– La Declaración de los Derechos de los Impedidos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975.

– Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 17 de diciembre de 1991.

En México, la salud y la asistencia social tienen una vinculación directa. Se entiende, que la asistencia social es una rama especializada del desarrollo social, la cual, mediante la aplicación de acciones específicas se orientan en la inclusión social de las personas que por diversas circunstancias viven en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, situación que pueden derivar por algún tipo de limitaciones físicas, o bien por cuestiones de edad, de género, étnica, de pobreza o de marginación.

La asistencia social es una rama especializada del desarrollo social, que atiende tareas específicas en la promoción, la educación y la inclusión social de las personas que viven alguna circunstancia de vulnerabilidad o desventaja. Ante ello, la asistencia social se concibe como una acción institucional del Estado que intenta aminorar o resarcir los daños causados por la vulnerabilidad social.

La institucionalización de las funciones gubernamentales de asistencia, se estableció mediante la creación de la Dirección de Beneficencia Pública el 2 de mayo de 1861, adscrita a la Secretaría de Gobernación.

En el periodo del presidente Lázaro Cárdenas del Río, se crearon instituciones de acción social a través de la secretarías de Asistencia Pública, del Trabajo y Previsión Social, el Departamento Autónomo de Asistencia Social Infantil y la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, antecesora del Servicio Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con facultades para brindar servicios asistenciales a la población más necesitada en los ámbitos de asistencia médica, atención a la maternidad y a la infancia.

En 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con funciones a favor de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la familia y de la comunidad; fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social; prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos, minusválidos, discapacitados y en general a las personas sin recursos o en condiciones de vulnerabilidad.

En 1943 se realizó el Primer Congreso Nacional de Asistencia Pública, se formalizó la fusión del Departamento de Salubridad con la Secretaría de Asistencia, para transformarse en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Social –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004–, señala que la asistencia es el “conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación”.

La asistencia social es sin duda, una de las expresiones más importantes de la política social para enfrentar los rezagos en alimentación, salud, y atención médica de ciertos sectores de la población. Es mediante la asistencia social la acción por la cual se busca compensar las desigualdades de la población, promoviendo en igualdad de oportunidades la atención para quienes se encuentran en situación de desventaja, pobreza, vulnerabilidad o de riesgo que permitan su integración familiar y social, en especial a las niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad o con discapacidad.

En 1984, la Ley General de Salud reconoció la asistencia social como una tarea de interés prioritario a cargo del Estado. Fue así, como se contempló en la legislación sanitaria mexicana, a la asistencia social entre las materias de salubridad general y la distribución de su competencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, el artículo 167 de dicha ley, indica que por asistencia social se entiende “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

En el artículo 168 de la misma, menciona como una de sus actividades básicas de la asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud”.

La Ley de Asistencia Social, en su artículo 4, reconoce como sujetos de derecho a la asistencia social, “los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar”.

Reconoce el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por causa de desnutrición; deficiencias en su desarrollo físico o mental; o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; de las mujeres en situación de maltrato o abandono, incluso en situación de explotación, incluyendo la sexual; de los Indígenas migrantes en situación vulnerable; de los migrantes; de los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; de los enfermos terminales; e indigentes.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la fracción II del artículo 3o., señala que la asistencia social es el “conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La fracción primera del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, indica que la asistencia social es el “Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que

impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 4 señala como interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Además, en el artículo 19 de dicha ley, establece como derecho de las niñas, niños y adolescentes vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Se estima que en el país, de acuerdo con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, existen más de 10 millones de personas con alguna discapacidad, reportándose 265 nuevos casos, estimando que la mayoría de este sector poblacional vive en condiciones de marginación, pobreza y discriminación.

En lo que se refiere a la población de adultos mayores, el Consejo Nacional de Población (Conapo), para este año 2010, estima que en el país serán 10 millones de personas mayores. El Consejo, indica, que en las últimas tres décadas la esperanza de vida de los mexicanos ha aumentado considerablemente. Por ejemplo, se considera que la población nacida en el año 2009, alcanzará un promedio de vida de 75.3 años, es decir la tendencia en la calidad de vida aumentará 3.1 años en comparación como hace quince años. Pese a estos indicadores, el Conapo, proyecta que más de 2 millones de personas adultas mayores tienen algún tipo de deterioro funcional, es decir, de incapacidad o impedimento para realizar actividades cotidianas.

En este sentido, la presente propuesta de reforma, pretende otorgar como una atribución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de salubridad pública, celebrar convenios de colaboración con universidades públicas o privadas a efecto de recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería en apoyo a las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio, tal y como lo prevé la fracción VIII del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; además de que dichos convenios puedan incluirse en la Ley para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley General de Personas con Discapacidad, para que los prestadores de servicio social, apoyen las acciones institucionales en la atención de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad en las unidades médicas y/o domicilio, quienes por su condición se encuentren en estado de abandono, pobreza o vulnerabilidad y con ello dar una mayor cobertura en lo que a salud se refiere a estos sectores.

Considerando que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo del Estado, debe asumir el reto de consolidar una mayor integración social de la población de mexicanos que se encuentran en mayores condiciones de pobreza o vulnerabilidad, en especial la niñez y los adultos mayores que se encuentren con alguna discapacidad y que dicha condición pueda significar un obstáculo para asistir a los centros y hospitales de salud, por lo que, a través de la asistencia social que constituye el rostro humano de la política social podría atenderse la salud de estos sectores sociales.

Sin duda, la unión de esfuerzos y recursos públicos y privados destinados a la asistencia social, constituyen una valiosa opción para atender precisamente los rezagos y necesidades de la población –en especial los de salud– en situación de desventaja social.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se crea una nueva fracción VIII, recorriéndose sucesivamente las demás del artículo 9 de la Ley de Asistencia Social; se reforma el artículo 28 y se crea un nuevo inciso J, recorriéndose los demás, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se crea una nueva fracción VI, recorriéndose las demás, del artículo 7 de la Ley General de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Primero.** Se crea una nueva fracción VIII, recorriéndose sucesivamente las demás fracciones del artículo 9 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

**VIII. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad en las unidades geriátricas, médicas y/o domicilio;**

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 28 y se crea un nuevo inciso J, recorriéndose sucesivamente los demás incisos del mismo artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales, municipales y **las instituciones públicas del sector salud** en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

**J. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las unidades médicas y/o domicilio;**

K. ...

**Artículo Tercero.** Se crea una nueva fracción VI, recorriéndose sucesivamente las demás fracciones del artículo 7 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**VI. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas con discapacidad en unidades médicas y/o domicilio;**

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

VIII. ...

IX. ...

XI. ...

XII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

**Diputados:** Janet González Tostado, Francisco Ramos Montaña (rúbricas).